



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LIPIGAS PEÑAFLOR

DFZ-2025-163-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

SEPTIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Lipigas Peñaflor	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Talagante	Avenida Vicuña Mackenna N°487, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana
Comuna: Peñaflor	
Titular de la unidad fiscalizable: EMPRESAS LIPIGAS S.A.	RUT o RUN: 96928510 - K
Domicilio titular: Avenida Apoquindo 5400 piso 14	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																
Exigencia asociada		<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
Hechos constatados		<p>En el marco de la denuncia ID 1227-XIII-2025, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Lipigas Peñaflor, ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N°487, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte Técnico_Lipigas Peñaflor” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 08-08-2025, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por golpes de contenedores de gas con superficies provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte</p>																



	<p>fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona ZHM (Zona Habitacional Mixta) del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Infraestructura (Inf) y Actividades Productivas (AP) inofensivas, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08-08-2025</td><td>1</td><td>58</td><td>-</td><td>Zona III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	08-08-2025	1	58	-	Zona III	Diurno	65	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
08-08-2025	1	58	-	Zona III	Diurno	65	No supera										
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad Comercial que conforma la fuente de ruido identificada.																



Registros



Figura 1.

Descripción del medio de prueba: Extracto Plan Regulador Metropolitano de Santiago Vigente y ubicación del receptor

Fuente: https://metropolitana.minvu.gob.cl/wp-content/files_mf/1549050083OrdenanzaPRMSENERO2019.pdf

4



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico_Lipigas Peñaflor del 08-08-2025
2	Acta de Inspección Ambiental_Lipigas Peñaflor del 08-08-2025
3	Ord N°2032/2025 notificación acta de inspección ambiental ETFA del 11-09-2025
4	Seguimiento notificación de acta de inspección ambiental ETFA del 24-09-2025

